



(Modificado en Claustro y Consejo Escolar el 4 de febrero de 2019)

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS¹

(Para realizar este documento se han tenido en cuenta las orientaciones de la inspección educativa para la redacción de las programaciones didácticas en ESO y Bachillerato)

El Decreto 327/2010 de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria establece en el artículo 23.2 que *“el proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el instituto de educación secundaria se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el centro y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.”*

En su artículo 39 se regulan los aspectos básicos que deben contener las programaciones e indica que estas son *“instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28”*

Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas deben asentarse en los acuerdos previos sobre los elementos del currículo que se han desarrollado en anteriores apartados del proyecto educativo.

Con objeto de garantizar la unidad y coherencia de las enseñanzas que los distintos profesores del área o materia imparten en un mismo curso y asegurar que su práctica educativa se sustenta en unos principios educativos comunes dentro del área, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Garantizarán la continuidad de las enseñanzas correspondientes a una misma área o materia a lo largo de los distintos cursos.

1 NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Corrección de errores del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato..

2. *“La evaluación inicial tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las **programaciones didácticas** y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características del alumnado y conocimientos del alumno.”²*
3. Las programaciones didácticas podrán prescindir de los desarrollos de las unidades didácticas, dado que estos elementos forman parte de la programación de aula.
4. En la revisión o elaboración de las programaciones didácticas se prestará especial atención a las medidas de atención a la diversidad, tanto las generales como especialmente los aspectos relacionados con la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
5. *“Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que **establecerán indicadores de logro** en las programaciones didácticas”³.*
6. **Las programaciones didácticas** de las distintas materias de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.⁴
7. *“Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las programaciones correspondientes a los distintos cursos de las materias o ámbitos que tengan asignados a partir de lo establecido en los Anexos I, II y III (Ordenes 14-7-16), **mediante la concreción de los objetivos establecidos, la adecuación de la secuenciación de los contenidos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y su vinculación con el resto de los elementos del currículo, así como el establecimiento de la metodología didáctica.**”⁵*
8. Los departamentos, a través del profesorado que imparta la materia y los tutores, informarán a principio de curso al alumnado y a sus padres sobre los **objetivos, secuencia de contenidos, y criterios de evaluación y calificación** que se van a aplicar. Dicha información estará disponible y actualizada en la página WEB del centro.
9. Los distintos apartados de cada una de las programaciones se organizarán siguiendo un mismo orden. La estructura básica de las mismas recogerá al menos los siguientes aspectos:

1. LAS MATERIAS, MÓDULOS Y, EN SU CASO, ÁMBITOS ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO.

2. LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO, CON INDICACIÓN DE LAS MATERIAS, MÓDULOS Y, EN SU CASO, ÁMBITOS, QUE IMPARTEN, Y EL GRUPO CORRESPONDIENTE.

2 Art. 19.5. Orden de 14 de julio de 2016 (ESO) Art. 22.4. Orden 14 de julio de 2016 (Bachillerato)

3 Art. 20.4. RD 105/2014

4 Art. 7.5. Decreto 111/2016 (ESO). Art. 7.5. Decreto 110/2016 (Bachillerato).

5 Art. 2.6. Orden 14-7-2016 (ESO). Art. 2.5. Orden 14-7-2016 (ESO).

En su caso, se incluirán las materias, módulos y ámbitos pertenecientes al departamento, que son impartidas por profesorado de otros departamentos, así como los mecanismos previstos para garantizar la coordinación de dicho profesorado con el departamento en razón de las enseñanzas que imparte.

3. LOS OBJETIVOS, LA CONCRECIÓN, SECUENCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CONTENIDOS (ATENDIENDO A LOS CURSOS EN LOS QUE SE IMPARTA) Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, MÓDULOS Y, EN SU CASO, ÁMBITOS ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO, CONFORME A LO QUE SE HAYA DETERMINADO EN EL APARTADO C) DEL PROYECTO EDUCATIVO.

3.1. OBJETIVOS:

Los objetivos son “*referentes relativos a los logros que el estudiante debe alcanzar al finalizar cada etapa, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin*”⁶. Se tendrán en cuenta **los objetivos de la etapa** como **los objetivos de cada materia para la etapa**.

Objetivos de la Etapa. Normativa aplicable:

- ESO: Artículo 3 del Decreto 111/2016
- Bachillerato: Artículo 3 del Decreto 110/2016

Objetivos de cada materia para la Etapa. Normativa aplicable:

- Se establecen en el currículo de cada una de las materias, que podemos encontrar en los anexos I, II y III de la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

3.2. CONCRECIÓN, SECUENCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CONTENIDOS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE

3.2.1. CONCRECIÓN, SECUENCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CONTENIDOS

Normativa aplicable:

- Los contenidos se establecen en el currículo de cada una de las materias, que podemos encontrar en los anexos I, II y III de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- La distribución temporal viene establecida en el propio currículo para cada nivel educativo, excepto en materias como Educación plástica, visual y audiovisual, Música o Tecnología en ESO, que habrá que distribuir a lo largo del curso.

⁶ Art. 2.1.b RD 1015/2014

- Su organización viene establecida por bloques y el profesorado debe concretar cómo los desarrollará en el aula estableciendo una distribución temporal a lo largo del curso a través de proyectos, centros de interés, estudios de casos, ... (unidades de programación) *Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter flexible permite que los centros puedan agrupar los contenidos en distintas opciones en función de su proyecto educativo y la necesaria adecuación a su contexto específico y a su alumnado* (Art. 2. de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía...)

3.2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE

En este apartado se deben concretar:

- Procedimientos de evaluación del alumnado (cómo llevaremos a cabo la evaluación, situaciones o documentos sobre los que se evaluarán los aprendizajes, momentos o proceso de evaluación, etc.
- Las técnicas e instrumentos de evaluación (Órdenes de 14 de julio de 2016, Artículo 15 (ESO) y Artículo 18 (Bachillerato)).

Normativa aplicable:

- Los criterios de evaluación establecidos en el currículo de cada una de las materias, que podemos encontrar en los anexos I, II y III de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que encontraremos de forma casi generalizada asociados a los distintos bloques de contenidos.
- Los estándares de aprendizaje evaluables asociados a los distintos criterios de evaluación que encontraremos en el currículo de cada una de las materias en los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014. En este caso observaremos que los criterios, especialmente en Educación Secundaria Obligatoria se vienen establecidos para el primer ciclo y para 4º curso. En el caso de la concreción que debe establecerse para cada curso habrá que elegir en cada uno de ellos aquellos que se vayan a desarrollar.

Por otra parte se tendrá en cuenta:

En la ESO se atenderá a lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de la orden de 14 de julio del 2016 donde se establecen los elementos del currículo:

“1. Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En el Anexo I se formulan los objetivos de las distintas materias y, en su caso, se complementan y se distribuyen por cursos los contenidos y criterios de evaluación de las mismas.

2. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas específicas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el Anexo II se establecen los objetivos y los contenidos de estas materias para toda la etapa y se incorporan y complementan los criterios de evaluación de las materias específicas establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica son los que se establecen en el Anexo III.

4. Los contenidos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporados en los Anexos I, II y III versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos,

geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico, para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano.

5. Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter flexible permite que los centros puedan agrupar los contenidos en distintas opciones en función de su proyecto educativo y la necesaria adecuación a su contexto específico y a su alumnado.”

En Bachillerato se atenderá a lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de la orden de 14 de julio de 2016 donde se establecen los elementos del currículo:

“1. Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales correspondientes al Bachillerato son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En el Anexo I se formulan los objetivos de las distintas materias y, en su caso, se complementan los contenidos y criterios de evaluación de las mismas.

2. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas específicas correspondientes al Bachillerato son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el Anexo II se establecen los objetivos y los contenidos de estas materias para toda la etapa y se incorporan y complementan los criterios de evaluación de las materias específicas establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica son los que se establecen en el Anexo III.

4. Los contenidos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporados en los Anexos I, II y III versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico, para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano.”

4. EN EL CASO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO⁷, LA CONTRIBUCIÓN DE LA MATERIA A LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

El artículo 2.2. del RD 1105/2014 establece las competencias del currículo son las siguientes:

- a) Comunicación lingüística.
- b) Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
- c) Competencia digital.
- d) Aprender a aprender.
- e) Competencias sociales y cívicas.
- f) Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
- g) Conciencia y expresiones culturales.

Normativa aplicable:

- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- En los anexos I, II y III de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **se establece, en la introducción de cada materia, el modo en que ésta contribuye a la adquisición de las competencias clave.**

5. LA FORMA EN QUE SE INCORPORAN LOS CONTENIDOS DE CARÁCTER TRANSVERSAL AL CURRÍCULO

⁷ Art. 5 del Decreto 110/2016

En este apartado se seguirá lo establecido en la normativa aplicable y las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.

Normativa aplicable:

- ESO: Artículo 6 del Decreto 111/2016 y/o el artículo 3 de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Bachillerato: Artículo 6 del Decreto 110/2016 y/o el artículo 3 de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Currículo de las propias materias establecido en los anexos I, II y III de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, fundamentalmente en la introducción, hace alusión acerca de cómo integran dichos contenidos transversales.

6. LA METODOLOGÍA QUE SE VA A APLICAR

Deberá atender a los principios metodológicos generales de las correspondientes enseñanzas y, en el caso de la educación secundaria obligatoria y bachillerato, a los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias **clave**, conforme a los criterios que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.

Normativa aplicable:

- ESO: Artículo 7 del Decreto 111/2016 y/o el artículo 4 de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Bachillerato: Artículo 7 del Decreto 110/2016 y/o el artículo 4 de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. Anexo II: Orientaciones para facilitar el desarrollo de estrategias metodológicas que permitan trabajar por competencias en el aula.
- Las estrategias metodológicas contempladas en el currículo cada una de las materias establecido en los anexos I, II y III de las Órdenes de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Se atenderá a lo dispuesto para la Forma de Atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo, en

función a lo que sea de aplicación conforme al tipo de enseñanzas.

Las medidas de atención a la diversidad del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, tales como los programas específicos para el tratamiento personalizado, las adaptaciones de acceso, las adaptaciones curriculares, los programas de enriquecimiento curricular y la flexibilización de la escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales y para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la normativa específica reguladora de la atención a la diversidad que sean de aplicación para la Educación Secundaria Obligatoria o para el bachillerato.

Normativa aplicable:

- ESO: Capítulo VI del Decreto 111/2016 y el Capítulo IV de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Bachillerato: Capítulo VI del Decreto 110/2016 y el Capítulo IV 4 de la Orden de 14 de julio de 2016.

8. LOS PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA CADA MATERIA, MÓDULO O ÁMBITO QUE SE VAYAN A APLICAR PARA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.

Este apartado se desarrollará en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.

*“Los criterios de evaluación y de calificación se definirán de manera precisa para garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, **concretándose los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva** en cada materia, módulo o ámbito, y para facilitar la toma de decisiones en posibles procesos de reclamación sobre la evaluación.*”

Se incluirán los acuerdos y estrategias para la **evaluación inicial** en cada curso.”

Para el desarrollo de este apartado se tendrán en cuenta:

- ESO: Capítulo V del Decreto 111/2016 y el Capítulo III de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Bachillerato: Capítulo V del Decreto 110/2016 y el Capítulo III de la Orden de 14 de julio de 2016.
- Los criterios de calificación (Órdenes de 14 de julio de 2016, Artículo 14 (ESO) y Artículo 17 (Bachillerato).

9. LOS MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS QUE SE VAYAN A UTILIZAR, INCLUIDOS LOS LIBROS PARA USO DEL ALUMNADO

Se especificarán los criterios utilizados para la selección de los materiales.

10. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES RELACIONADAS CON EL CURRÍCULO, QUE SE PROPONEN REALIZAR POR LOS

DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

Cada curso se indicará el profesorado responsable de su realización.

Entre los criterios para realizar estas actividades se encontrarán:

1. La distribución equilibrada de las actividades a lo largo del curso escolar.
2. Las jornadas en cada trimestre que pueden ser dedicadas a actividades complementarias o extraescolares fuera del centro...

11. EN FUNCIÓN DE LA ETAPA EDUCATIVA, SE INCLUIRÁ ADEMÁS:

A) EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

1. La especificidad del tiempo dedicado a la lectura en todas las materias y, en su caso, ámbitos.
2. Las actividades previstas en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral, en todas las materias y, en su caso, ámbitos, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
3. La realización por parte del alumnado de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
4. Las acciones acordadas como propuestas de mejora, referidas al currículo y a la práctica docente, como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico.

B) EN EL BACHILLERATO:

1. Las actividades previstas que estimulen en el alumnado el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, en todas las materias, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
2. La realización por parte del alumnado de trabajos de investigación monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.

C) EN EL CASO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL:

1. Las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.
2. La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias.
3. Las actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración. Los procedimientos previstos para el seguimiento de las programaciones didácticas.

PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN CENTROS BILINGÜES (INSPECCIÓN EDUCATIVA) :

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas en el caso de centros bilingües deben contemplar que en éstas, además de lo expuesto anteriormente, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente:

- Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12.07-2011)

- Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.

- Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Instrucciones de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2018/19. REVISABLE TODOS LOS AÑOS.

De acuerdo con el preámbulo de la Orden de 28 de junio de 2011, la finalidad general de la educación bilingüe pasa a ser el fomento del plurilingüismo y de la diversidad lingüística, **utilizando para ello el método natural de inmersión lingüística** basado en la comunicación, la interacción y la priorización del código oral. Y siguiendo lo expuesto en el artículo 7.c de la Orden de 28 de junio de 2011, **los centros bilingües deberán modificar su proyecto educativo** y su modelo de organización y funcionamiento **adaptándolo a las especificaciones recogidas en los Capítulos III y IV** para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe. Esto supone que, en el proceso de adaptación del proyecto educativo, de acuerdo con la instrucción cuarta 2 de las Instrucciones de 7 de junio de 2018, en los centros bilingües se armonizarán las enseñanzas de las distintas lenguas a través del **Proyecto Lingüístico de Centro (PLC)**. En él se incluirá el **Currículo Integrado de las Lenguas (CIL)**, además de las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe o plurilingüe del centro.

Demandándose, igualmente, en el art. 9 de la dicha Orden, que estos centros se doten de un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje

integrado de contenidos y lengua extranjera, atendiendo las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.

Los centros bilingües deben **elaborar un currículo integrado de las lenguas** (CIL), así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, todo ello en el marco de su proyecto educativo, conforme a lo dispuesto en el **art. 9.3** de la citada Orden de 28 de junio de 2011, en cuya elaboración debe participar el profesorado de las áreas lingüísticas y no lingüísticas.

Por tanto, **en la programación didáctica se ha de atender a lo siguiente:**

- Contemplar estrategias que propicien el aprendizaje de contenidos en lengua extranjera
- Tareas comunicativas de aprendizaje tanto orales como escritas.
- Actividades comunicativas
- Establecer vínculos entre las distintas lenguas, unificar la terminología lingüística y los planteamientos metodológicos basados en un enfoque comunicativo. (art.9.3 Orden de 28 de junio de 2011)
- Incorporar aspectos relativos a la cultura del idioma de que se trate. (art.11.2.a Orden de 28 de junio de 2011)
- Prever la elaboración y adaptación de materiales didácticos para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras. (art.11, Orden 28 de junio de 2011). Además, en el caso de los ciclos formativos bilingües de la formación profesional inicial, el currículo incluirá la utilización de vocabulario técnico-profesional y de estructuras lingüísticas idóneas

Teniendo en cuenta las Instrucciones de 7 de junio de 2018, los centros deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (**AICLE**) (Instrucción quinta 1) y, según la Instrucción sexta, en relación con la **atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo**, se debe contemplar el uso de adaptaciones significativas o no significativas y proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.

Se ha de tener presente que, en la instrucción quinta 3, se afirma que, en todos los casos, **se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien del área no lingüística haciendo uso de la L2. Ello deberá ser recogido en el Proyecto Educativo** y tenido en cuenta a la hora de diseñar **las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos**

contenidos.

Con respecto al **proceso de evaluación**, siguiendo la Instrucción séptima, de las mencionadas Instrucciones, se ha de considerar lo siguiente:

- a) Que el **profesorado de lengua extranjera** será el responsable de **evaluar la competencia lingüística del alumnado**, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para **las cinco destrezas básicas** (escuchar, hablar, conversar, leer y escribir) y teniendo en cuenta los **niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL)** (también expuesto en el art. 8.2.a de la Orden de 28 de junio de 2011). A título indicativo, se considera que **el alumnado** de las distintas etapas educativas que curse enseñanza bilingüe **debería alcanzar los siguientes niveles** de competencia lingüística **en la L2** de acuerdo con el MCERL:
 - **4º de ESO. B1**
 - **2º de Bachillerato B2**
- b) El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta en su evaluación los descriptores del nivel de competencia lingüística alcanzado por el alumnado de acuerdo con el MCERL, **si bien priorizará el desarrollo de los objetivos propios del área, materia o módulo profesional sobre la producción lingüística, que no deberá influir negativamente en la valoración final del área**. De manera que, como se advierte en el artículo 8.2.b de la Orden de 28 de junio de 2011:
 - en la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos **primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional** sobre las producciones lingüísticas en la L2.
 - **las competencias lingüísticas** alcanzadas por el alumnado **en la L2** serán las **tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico**, en su caso, **para mejorar los resultados obtenidos** por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.
- c) **Los contenidos impartidos en L2 serán evaluados en esa lengua**, y se hará según los **criterios de evaluación** del alumnado definidos **en el proyecto educativo**, donde se **indicará el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia**. Sin olvidar, lo

especificado en el art. 8.c de la Orden de 28 de junio de 2011 en el sentido de que **en la evaluación del alumnado se promoverá** que el usuario de la lengua que corresponda **demuestre lo que ha aprendido a hacer**, a través de **un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas**.

- d) Asimismo, se fomentará la utilización del **Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL)**, tanto en su versión papel como electrónica (e-PEL). (Instrucción quinta 2)